

**DECRETO N° 087 2020
(18 MARZO 2020)**

“Por medio del cual adoptan medidas de atención y contención del Virus Covid-19”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIÉN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la constitución política, en concordancia con las disposiciones de los decretos 1333 de 1986 y 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, el amparo del artículo 2 de las constitución política, son fines del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”.

Que, de conformidad con el articulo 49 ibídem “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control”.

Que, el articulo 209 ibídem establece que “La función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”.

Que, el articulo 315 ibídem establece como atribuciones del Alcalde: “Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas

de las asambleas” (numeral 1), y los acuerdos de los concejos, así como “Dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes” (Numeral 2do).

Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, el señor Alcalde como primera autoridad del territorio, debe procurar en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Municipio, como también tiene la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

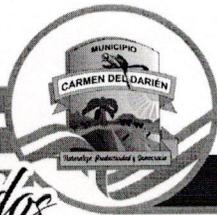
Que, el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que insto a todos los Estados, tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que, el ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que, en dicha resolución el ministerio de Salud y Protección social, el Ministerio del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, la seguridad y calamidad, en los siguientes términos: los Gobernadores y Alcalde podrán disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar afectar gravemente a la población con el



propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemia, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con la ley que regulan la materia.

Que, el 16 de marzo 2020 el Instituto Nacional de Salud, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, confirmó la tendencia y creciente acelerada de forma exponencial de los portadores del COVID-19 en el Departamentos de Antioquia, Departamento limítrofes con el Departamento del Chocó y especialmente con su capital del Municipio de Carmen del Darién, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el Municipio.

Que, el Comité de Vigilancia Epidemiológico (COVE), realizado el 17 de marzo del presente año en curso, se aprobó por parte de sus miembros la adopción de las medidas del presente Decreto.

Que, por lo anterior expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar medidas extraordinarias orientadas a contener la propagación del COVID -19 en el municipio Carmen del Darién.

ARTICULO SEGUNDO: Las medidas que se adoptaran por medio del presente decreto van dirigidas a la protección del interés general y salvaguardar la salud pública de los habitantes del Municipio.

PARAGRAFO: Las medidas de prevención del presente acto administrativo son las siguientes:

1. Limítese el número de personas en reuniones en recintos cerrados a un número de 15 personas.
2. Cerrar los establecimientos públicos como son Discotecas, sitios de comidas rápida y billares hasta nueva orden.

3. Aplazar actividades del sector público y privados
4. La prestadora del servicio de salud, que opera en el Municipio Carmen del Darién, solo atenderá urgencias vitales hasta nueva orden.
5. Prohibición de realización de eventos de concentración masiva por parte de la alcaldía municipal.
6. Implementar estrategias de prevención en el corregimiento de Brisas.
7. Difusión por medios masivos de comunicación sobre medidas de prevención del COVID-19. PAGINAS DE LA ALCALDIA Y PRENSA LOCAL Y MEDIOS RADIALES.
8. Decretar la urgencia manifiesta en el Municipio Carmen del Darién,
9. Declarar alerta naranja en el Municipio Carmen del Darién, a todos los estamentos que hacen parte de la red de atención de emergencia y desastre como medida de atención y contención del COVID – 19 en el Territorio
10. Declara alerta naranja en el Municipio Carmen del Darién, a todas las IPS que tengan asiento y estén habilitadas en este Municipio, para que a partir de esta fecha estén articuladas con la Dirección Local de Salud Municipal, como medida de atención y de contención del COVI-19.
11. Restringir el Ingreso a extranjero procedentes de aquellas partes que han sido determinada por el Gobierno Nacional, hasta el momento y en un futuro, como focos de presencia del COVI-19 por los terminales de transporte fluviales y terrestres en Municipio Carmen del Darién.
12. Ubicar vallas en los sitios de mayor visibilidad social en el Municipio y disponer publicitario para fortalecer las campañas educativas y prevención que adopte la administración.
13. Exhortar al sector productivo a implementar estrategias de trabajo para limitar las posibilidades de propagación del virus.



14. Recomendar a la comunidad Darienense a permanecer en casa, el mayor tiempo posible.
15. Cierre de todos los escenarios deportivos que existen en el Municipio.
16. Cierre de todos los centros de Adulto Mayor por el término que estime conveniente.
17. Funcionarios públicos y privados que se sientan con brote de gripa o resfriado deben quedarse en casa por prevención.
18. Comunicar a la fuerza pública con el fin de preservar el orden público.

ARTICULO TERCERO: IMPLANTACIÓN, todas las medidas expedidas por el Gobierno Nacional, referente al COVID-19, que estén por fuera de este Decreto y las nuevas que se implementen, tendrán vigencias y ampliación inmediatas en tiempo real en todo el territorio de este Municipio.

ARTICULO CUARTO, El presente Decreto a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Curbaradó, a los 18 días del mes de marzo de 2020


PEDRO JOSE MENA MAQUILON
Alcalde Municipal